

SEGURO Responsabilidad Civil

COMPUESTO DE
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA
PÓLIZA Responsabilidad Civil

SUSCRITA ENTRE
LUIS ANGUREN GOMEZ DE ARANDA
Y
FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

Nº PÓLIZA 0040-5129353

MODALIDAD Responsabilidad Civil

FECHA EFECTO 06.10.2021

DURACIÓN Anual Prorrogable

MEDIADOR PROTECTIF DIGITAL BROKER SL (31110)

ZONA 08 BARCELONA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

*Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de Abril de 1.930.

Espacio reservado para la firma biométrica

ÍNDICE

1 MARCO JURÍDICO REGULADOR	3
2 PROTECCIÓN DE DATOS	3
3 INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	3
3.1 DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)	3
3.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	3
3.3 JUECES Y TRIBUNALES	3
4 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO	4
5 INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	5
6 CONDICIONES DE LA COBERTURA	6
6.1 DEFINICIONES GENERALES	6
6.2 OBJETO DEL SEGURO	7
6.3 RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURADOS	8
6.3.1 RIESGO DE EXPLOTACIÓN	8
6.3.2 RIESGO DE DAÑOS A INMUEBLES/INSTALACIONES COLINDANTES	9
6.3.3 RIESGO DE OBRAS O TRABAJOS REALIZADOS	9
6.4 EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL	10
6.5 ÁMBITOS DE LA COBERTURA	11
6.5.1 ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA	11
6.5.2 ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: ESPAÑA	11
6.6 PRESTACIONES ASEGURADAS	12
6.6.1 DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	12
6.6.2 DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL	12
6.6.3 PRESTACIÓN DE LIBERACIÓN DE GASTOS	12
7 RECONOCIMIENTO Y ACEPTO	13



CONDICIONES PARTICULARES

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.

FIATC tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 -08017- Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad Dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre protección de datos

Sus datos personales serán tratados por FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC) como responsable del tratamiento.

Sus datos serán tratados para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que asumimos y poder calcular el precio para cada cliente. Para elaborar un perfil personalizado y poder ofrecerle productos que no tenga contratados. En base al perfil elaborado podemos tomar decisiones automatizadas a las que tiene derecho a oponerse.

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados así como al ejercicio de otros derechos detallados en la www.fiatc.es/politica-proteccion-datos.

3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona así como en la página Web www.fiatc.es.

3.1. SERVICIO DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Servicio de Calidad y Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Servicio de Calidad y Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es. El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA					
Nº Contrato	Fecha efecto	Fecha vencimiento	Duración		
0040-5129353	Día:06.10.2021 Hora:11:50	Día:06.10.2022 Hora:00:00	Anual Prorrogable		
Suplemento y motivo					
Pólizas sustituidas					
DATOS DEL TOMADOR					
Nombre	LUIS ANGUREN GOMEZ DE ARANDA				
N.I.F./C.I.F	36531701L				
Domicilio	TORRELLAS DE LLOBREGAT 2 2-3				
C.P. y Población	08629 TORRELLES DE LLOBREGAT				
Provincia	BARCELONA				
Teléfono	649210855				
Email	l.angurengda@gmail.com				
DATOS DEL MEDIADOR					
Nombre	PROTECTIF DIGITAL BROKER SL				
N.I.F./C.I.F.	B67275784 (Correduría)				
Domicilio	PZ PAU VILA I PL. I SECTOR A				
C.P. y Población	08039 BARCELONA				
Provincia	BARCELONA				
Teléfono	910780404				
ENTIDAD ASEGURADORA					
FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS					
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)					
Forma de pago	Anual				
Domicilio de pago	Domiciliación Bancaria: IBAN ES71 2100 2952 8001 0056 0454				
Prima total anual	187,55				
PERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F.MUTUAL	PRIMA TOTAL
06.10.2021 - 06.10.2022	169,50	0,00	13,81	4,24	187,55

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO (Según información facilitada por el Tomador)	
Descripción Actividad	Autónomo (sin empleados a su cargo) especializado en montaje y reparación de: <ul style="list-style-type: none"> - instalaciones eléctricas de baja tensión siguientes (en edificios y otras obras de construcción): - instalaciones de fontanería (en edificios y otras obras de construcción) siguientes: - instalaciones de climatización (aparatos y conducciones) en edificios y obras de construcción. - de calefacción. - de ventilación. - de refrigeración o aire acondicionado.

LÍMITES DE SUMA ASEGURADOS (Importe en euros)

Límite máximo por víctima **60.000,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por un siniestro amparado de daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Límite máximo por siniestro **150.000,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Límite máximo por anualidad/período de seguro **150.000,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones cubiertas, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

El límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el Asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Los límites de indemnización anteriores son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un sublímite de indemnización específico y distinto para alguno de los que se relacionan a continuación:

RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURABLES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS ESPECÍFICOS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECÍFICAS
Riesgo de Explotación	Incluido	300 €
Riesgo de daños colindantes	Incluido	300 €
Riesgo de daños a construcciones subterráneas y conducciones de suministro	No contratado	
Riesgo de daños a los inmuebles arrendados (R.C. Locativa)	No contratado	
Riesgo de trabajos o servicios terminados y entregados	Incluido	300 €

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

PRESTACIONES GARANTIZADAS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECIFICAS
Defensa Responsabilidad Civil	Contratada	
- Límite gastos en caso de conflicto de intereses	1.500,00	
Defensa Responsabilidad Penal	Contratada	
- Límite gastos en caso de conflicto de intereses	1.500,00	

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO

Prima Fija

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.1.-DEFINICIONES GENERALES

PREÁMBULO

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DEFINICIONES.

A los efectos de este seguro se entiende por:

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del Seguro.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro, cualquier asegurado o el causante del siniestro.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Los socios y directivos de la entidad asegurada, así como los empleados y trabajadores (incluso de otras empresas) mientras desarrollen su trabajo en el ámbito de la actividad asegurada o actúen bajo la dependencia o al servicio del Tomador y/o el Asegurado. A salvo lo establecido para el Riesgo de Accidente Laboral.
- Las empresas filiales del Tomador del seguro o del Asegurado.
- Las empresas matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- Las otras empresas filiales de la misma empresa matriz del Tomador del Seguro o del Asegurado. A los efectos se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

derechos de voto de la entidad filial.

- Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.
- Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y define el alcance de las coberturas contratadas y las Condiciones Generales como resumen de las normas legales, incluyéndose en todo caso los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Siniestro: Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Límite máximo de indemnización asegurados: La cantidad fijada en póliza que el asegurador se compromete a pagar, como máximo y en cualquier caso, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro sea cual fuere el número de riesgos o coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Límite asegurado por siniestro: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de víctimas o perjudicados existentes.

Límite asegurado por víctima: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por daños

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



EFP004005 129353003

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.

Límite de suma asegurada por año de seguro: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros amparados por la póliza. El límite de suma asegurada por año de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al asegurado o al asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Establecimiento o explotación propios de la actividad asegurada: Conjunto de suelo, inmuebles e instalaciones ubicados en una misma situación y que conforman en su conjunto una misma unidad empresarial destinada al desarrollo de la Actividad Asegurada.

Franquicia: En caso de siniestro de daños materiales, la cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, o período de tiempo, expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que quedará íntegramente a cargo del Asegurado. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente contrato.

Riesgos asegurables: Por riesgos asegurables se entienden, cada uno de los apartados de la actividad asegurada que pueden generar responsabilidades para el Asegurado y que son susceptibles de ser contratados por el Tomador del seguro. El límite de suma asegurada y el alcance de la cobertura de cada uno de ellos quedará determinado por los términos y condiciones expresados en caso de su expresa contratación.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro

Daños amparados: A los efectos de este contrato y con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos:

- **Daños corporales:** Lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- **Daños materiales:** Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
- **Perjuicios consecutivos:** Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida

Consiguientemente no tendrán la consideración de daños

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

indemnizables por el seguro:

- **Cualquier pérdida económica que no tenga como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida.**
- **Cualquier daño moral distinto al indicado en la definición anterior de "daños corporales".**
- **Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluido o no amparado por el seguro.**

Promotor:

La persona física o jurídica que decide, impulsa, programa y financia las obras de construcción comprendidas en el seguro, sin ejecutar tareas de constructor.

Constructor:

La persona física o jurídica que asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto y al contrato. A los efectos de este seguro, cuando la misma persona actúe como promotor y constructor, tendrá la consideración de constructor.

Subcontratista:

La persona física o jurídica que asume, contractualmente ante el constructor o contratista principal, el compromiso de ejecutar la parte de obra asignada con sujeción al proyecto y al contrato. A los efectos de este seguro, tendrá la consideración de constructor.

Alteración de la configuración arquitectónica:

Se entiende por alteración de la configuración arquitectónica de un edificio existente cuando la obra tiene carácter de intervención total o supone una modificación de la composición general del edificio, su volumen o el conjunto de su sistema estructural.

Recepción:

Es el acto por el cual el constructor, una vez concluida la obra, hace entrega de la misma al promotor y es aceptada por éste. Podrá realizarse con o sin reservas y deberá abarcar la totalidad de la obra o fases completas y terminadas de la misma, cuando así se acuerde por las partes.

Obra ajena:

La obra y/o instalaciones realizadas por otras personas, físicas o jurídicas, que no tienen la condición de subcontratistas del Tomador/Asegurado.

Bienes Preexistentes:

El conjunto de bienes inmobiliarios (y sus contenidos), existentes antes del inicio de la primera intervención del asegurado, y sobre los cuales, o sobre una parte de los cuales, el asegurado, en calidad de contratista, ejecuta o debe ejecutar los trabajos propios de la actividad asegurada.

6.2.-OBJETO DEL SEGURO

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Mediante el abono de la prima estipulada y sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador al contratar y de acuerdo con las definiciones, los términos y condiciones establecidas seguidamente en estas Condiciones Particulares, el seguro ampara la responsabilidad civil exigible al asegurado, directa o subsidiariamente, tanto por actos u omisiones propias, como de sus empleados o de personas por las que legalmente deba responder, a condición de que:

- El Asegurado cuente con el título o autorización habilitante para el desarrollo de la actividad asegurada, cuando el mismo sea obligatorio para el ejercicio de la misma,
- Los actos u omisiones causantes de los daños se realicen por el asegurado, durante el desempeño de las funciones y tareas asignadas durante la ejecución de los trabajos u obras propias de la actividad asegurada.
- No se trate de obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- Los daños causados tengan la condición de daños indemnizables según consta en el apartado DEFINICIONES, y
- El siniestro se haya originado de forma accidental e involuntaria y resulte amparado por alguno de los riesgos que expresamente figuren como contratados en estas Condiciones Particulares del Seguro.

El seguro también garantiza los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de las fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.

En el supuesto de que el asegurado ejecute las obras en régimen de Agrupación o Unión Temporal de Empresas o cualquier otra fórmula de colaboración, regirán las siguientes disposiciones:

- Las empresas participantes en la Agrupación o Unión Temporal de Empresas no tendrán la condición de tercero a efectos de este seguro. **Se entenderán excluidos los daños que sufra la propia agrupación o las obras o trabajos realizados por cualquiera de sus miembros o sus subcontratistas.**
- Cuando los cometidos se encuentren repartidos internamente entre los partícipes según especialidades, servicios parciales o tramos concretos de construcción, la cobertura del seguro amparará únicamente los daños que, estando amparados por el seguro, haya ocasionado directamente el asegurado.
- Si los cometidos no se encuentran repartidos internamente:
 - La cobertura del seguro amparará la parte del daño que, estando amparado por el seguro, corresponda a la participación porcentual del asegurado en la agrupación o, caso de faltar esta división porcentual, de la parte proporcional al número de partícipes de la Agrupación.
 - Si la Agrupación de Trabajo tiene que responder de un daño y no es posible descubrir el partícipe causante del mismo, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

Nº de póliza 0040-5129353

6.3.-RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURADOS

6.3.1.-RIESGO DE EXPLOTACIÓN

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones establecidos en el contrato, la cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil extracontractual objeto del seguro que, no estando comprendida en alguno de los restantes riesgos asegurables y no hallándose expresamente excluida de este seguro, sea imputable al asegurado como titular de los medios y recursos propios de la actividad asegurada y tuvieren origen en el curso de la explotación de la misma y en particular en:

- La propiedad y/o utilización de las oficinas e instalaciones administrativas donde resida empresarialmente la actividad asegurada, así como los locales o instalaciones afectos a la actividad asegurada y que hayan sido declarados para formalizar la póliza.
- Imputables a la responsabilidad civil del asegurado por los rótulos, marcadores, anuncios o vallas publicitarias que se hallen instalados en las fachadas o azoteas de los edificios o terrenos del asegurado. En el supuesto de que se hallaren en edificios o terrenos propiedad de terceros, la cobertura del seguro no amparará los daños que sufran los edificios y sus contenidos en que se hallen dichas instalaciones.
- La propiedad, uso y/o mantenimiento del ajuar empresarial (herramientas, aparatos y maquinaria, incluida la maquinaria o equipo automotriz únicamente durante el desarrollo o ejecución de tareas propias de la actividad asegurada, excluido el riesgo de circulación como vehículo a motor, cuya cobertura debe ser objeto de póliza de seguro específica).
- El almacenamiento, distribución y transporte manipulación, carga o descarga de las mercancías propias de la actividad asegurada, **salvo los daños:**
 - Causados a las propias mercancías o cosas almacenadas o transportadas.
 - Causados al vehículo transportador por la propia mercancía transportada.
 - Producidos por el almacenamiento, transporte y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles), según el Reglamento de Transporte de mercancías por carreteras (T.P.C., A.D.R. o cualquier otra normativa que les sustituya).
 - Derivados de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

- La actuación del asegurado dentro del recinto de las obras, en el desempeño de su cometido laboral durante la realización de los trabajos propios de la actividad asegurada.

En el supuesto de que los daños hubiesen sido causados por los contratistas o subcontratistas del asegurado, el seguro únicamente ampara la responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria imputable

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

al asegurado, no quedando amparada la responsabilidad del contratista o subcontratista.

6.3.2.-RIESGO DE DAÑOS A INMUEBLES/INSTALACIONES COLINDANTES

A.- Alcance de la cobertura.

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños ocasionados a los inmuebles e instalaciones colindantes al recinto de la obra o al inmueble en construcción por el asegurado.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Los gastos correspondientes a medidas adicionales de seguridad requeridas durante la ejecución de los trabajos.
- Con respecto a los daños resultantes de apuntalamientos, túneles u otras operaciones que interesen elementos soportantes o en el subsuelo, la indemnización quedará restringida al colapso total o parcial de los edificios colindantes.

6.3.3.-RIESGO DE OBRAS O TRABAJOS REALIZADOS

A.- Alcance de la cobertura.

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por daños causados a terceros por las obras o trabajos, una vez entregados o terminada su ejecución y cuyos daños tuvieren origen en defectos o vicios cometidos durante el periodo de vigencia del seguro y antes de la entrega o terminación de dichos trabajos u obras y se manifiesten después de entregados o terminados y antes de transcurridos **12 meses** a contar desde la fecha en que los mismos fueron entregados o terminados.

En el supuesto de que la actividad asegurada fuera la de "Instaladores de gas y/o de Productos Petrolíferos Líquidos", el plazo anterior será de **48 meses**. En este caso, el seguro ampara las reclamaciones que se deriven de dichos trabajos, aún cuando las reclamaciones se efectúen una vez finalizada la duración del seguro. Cuando el origen de los daños sean otros trabajos distintos de los realizados en instalaciones de gas y/o de PPL será de aplicación lo establecido en el apartado "AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA".

Por lo que se refiere a los daños causados a otras empresas participantes en los trabajos o a los bienes preexistentes, incluidos sus contenidos, la eficacia de la cobertura del presente riesgo dependerá de que también se hallen contratados aquellos.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

B.- Obligaciones del asegurado.

Si el asegurado conociere que la obra o trabajo realizado y ya entregado ha ocasionado daños o resulta peligroso por un vicio o defecto conocido o sospechado, está obligado a tomar, a su costa, todas las medidas de precaución necesarias para evitar daños.

C.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Reclamaciones por daños o vicios o defectos de fabricación de productos suministrados o utilizados por el asegurado en la obra o trabajo, así como los gastos de inspección, subsanación, reparación, sustitución, retirada y reembolso de dichos productos.
- Daños a la propia obra o trabajo realizado por el asegurado, así como los gastos producidos por la retirada, inspección reparación, sustitución o pérdida de uso de dicha obra o trabajo. Si la actividad del Asegurado afecta o se refiere a obras fundamentales (cimentaciones, pilotajes, inyecciones y trabajos similares; levantamiento de estructuras; reparación y acondicionamiento de inmuebles afectando a elementos estructurales o de carga; elevación de edificios ya existentes; continuación de obras ya iniciadas por otros constructores) la exclusión se aplica a la totalidad de los trabajos.
- Gastos e indemnizaciones debidas a la inspección, reparación o reemplazo (incluyendo los gastos de desmontaje y remontaje), retirada o pérdida de uso de las obras o trabajos realizados por el Asegurado.
- Reclamaciones por simple mal funcionamiento de las obras o trabajos realizados sin que se haya ocasionado daño.
- Daños y perjuicios derivados del retraso en la ejecución o en la entrega de la obra o trabajo o aquellos otros que se ocasionen porque la obra o trabajo del asegurado funciona defectuosamente o no puede desempeñar la función para la cual estaba destinado, o no responde a las cualidades que de él se anunciaban, salvo que los perjuicios sean consecuencia directa o inmediata de un daño personal o material (a otra cosa) ocasionado por la obra o trabajo del asegurado.
- Daños causados por obras o trabajos ejecutados de forma experimental o no suficientemente probada según las reglas reconocidas de la técnica o el buen hacer constructivo o por realizar la entrega, ejecución o prestación desviándose a sabiendas de dichas reglas o de las instrucciones del comitente.
- No haberse efectuado las pruebas y ensayos reglamentarios.
- Daños debidos a defectos de la obra o trabajo realizados conocidos por el asegurado antes de la entrega de la misma, así como los derivados de vicios o defectos evidentes en los mismos que pueden ser constatados por el Asegurado o por un tercero en el

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

momento de la entrega.

- Perjuicios por retraso en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, funcionamiento defectuoso de obras o instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño personal o material ocasionados por las obras o trabajos realizados por el Asegurado.
- Reclamaciones por perjuicios económicos debidos a que el producto o trabajo no cumpla la función destinado o no responda a las cualidades anunciadas o prometidas.

6.4.-EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de las dificultades técnicas para asegurarlos, las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

- Los daños y/o pérdidas que sufra el Asegurado o las cosas, animales o inmuebles que sean de su propiedad o que se hallen en su poder o de las personas por las que deba responder cualquiera que fuera el motivo (depósito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo, custodia u otro), o sobre las cuales desarrolle algún tipo de actividad o trabajo, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- La responsabilidad personal y/o directa exigible a cualquier otra persona física o jurídica que no ostente expresamente la condición de Asegurado en el presente contrato.
- Las responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio nacional.
- Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe, del Asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave a motor destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- La responsabilidad de los empleados del Asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de prestación de servicio o arrendamiento de personal, por los daños ocasionados a los bienes de este tercero.
- Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

- Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
- Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:
 - La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable; o
 - Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución.

- La responsabilidad del Asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados a ser utilizados en la actividad asegurada.
- Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ("Punitives and Exemplary damages"), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
- Los perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- El transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
- Los daños derivados de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, esté o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Los daños derivados de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos.
- Los daños causados por organismos genéticamente modificados.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.
- Los daños derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, venta o fabricación de oxícinolina, dietilestilbestrol (D.E.S.), espuma de formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos y las actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de este.

· La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos equipos e instalaciones, causadas por cualquier tipo de encefalopatía espongiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana).

· Reclamaciones por cualquier pérdida, coste, gasto o responsabilidad de cualquier naturaleza por enfermedades infecciosas agudas epidémicas y/o pandémicas y que hayan sido declaradas oficialmente por autoridades u organizaciones gubernamentales y/o la Organización Mundial de la Salud, tanto víricas y/o bacterianas, ya sean asintomáticas o no, incluidas enfermedades por coronavirus y sus variantes, así como cualquier otra causa que pueda contribuir o concurrir a la producción del daño, incluidas reclamaciones por acciones u omisiones en relación al control, prevención, supresión u otra circunstancia relacionada con la respuesta a una enfermedad infecciosa de las indicadas anteriormente.

· La responsabilidad civil de los administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y, particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas o legislación similares sobre cooperativas, fundaciones y otras formas societarias.

· La responsabilidad imputable personal y directamente a los técnicos intervinientes en la Dirección del Proyecto o en la Dirección de ejecución de la obra.

· Los daños derivados de la ejecución de trabajos de aislamiento con proyección de poliuretano.

· Los daños que puedan ocurrir efectuándose trabajos de o en vías férreas, puentes, viaductos, túneles, centrales de fuerza motriz, trabajos subacuáticos, pantanos, presas, puertos y aeropuertos.

· Las responsabilidades y garantías reguladas en el artículo 1591 del Código Civil y la Ley de Ordenación de la Edificación o cualquier otra norma que les sustituya.

· La responsabilidad que la ley impone a los Coordinadores de Seguridad de las obras de construcción (proyecto o ejecución).

· Reclamaciones por gastos derivados de la localización de escapes de agua y las reparaciones que por tal causa deban efectuarse en conducciones o depósitos manipulados, instalados o reparados por el asegurado.

· Reclamaciones por fallos en el suministro de agua, gas y/o electricidad.

· Reclamaciones por daños de cualquier naturaleza que se deriven de la ejecución de trabajos de instalación, mantenimiento, reparación u otros realizados sobre alarmas y/o sistemas contra el robo.

· Reclamaciones derivadas de la enfermedad contraída por transmisión de hongos, bacterias u otros microorganismos (como *Aspergillus*, *Legionella* o *Neumocisticarin*).

· Salvo estipulación especial en Condiciones Particulares,

la responsabilidad civil por daños causados:

· Por los productos, materias y animales suministrados por el asegurado y manifestados después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos. (Responsabilidad civil de productos);

· Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados. (Responsabilidad civil pos-trabajos);

· Por cualquier daño derivado de la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera. (Responsabilidad civil contaminación); y

· Cualquier responsabilidad por daños ambientales exigible por la administraciones públicas al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

6.5.-ÁMBITOS DE LA COBERTURA

6.5.1.-ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

· Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño amparado por la póliza, o contra el Asegurador.

· El Asegurado comunica al Asegurador, por primera vez, cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito temporal de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en los apartados anteriores por lo que se refiere a los restantes riesgos.

6.5.2.-ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: ESPAÑA

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros amparados ocurridos en España y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción española al amparo de la legislación española vigente.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere

Fiatic, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

expresamente un ámbito geográfico de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en el apartado anterior por lo que se refiere a los restantes riesgos.

6.6.-PRESTACIONES ASEGURADAS

6.6.1.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Con sujeción al límite de la suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La dirección jurídica por los abogados y procuradores designados por el Asegurador frente a la reclamación del perjudicado y los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- La constitución de fianzas que se exigirán para garantizar las responsabilidades civiles.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, el Asegurador estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado hasta un importe no superior al ahorro producido en la indemnización a su cargo.

Cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

Nº de póliza 0040-5129353

6.6.2.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Con sujeción al límite de suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- La defensa personal, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- El pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales.
- La constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando este en libertad de interponerlo, pero a su exclusiva cuenta, en cuyo caso irán a su cargo las costas y todos los gastos, incluso honorarios de abogado y procurador.

Cuando exista algún conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

6.6.3.-PRESTACIÓN DE LIBERACIÓN DE GASTOS

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta en este contrato de seguro se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de un siniestro cubierto por la presente póliza, se hayan producido al Asegurador, cuando dichos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de la suma asegurada para la Responsabilidad Civil aplicable al siniestro.

En el supuesto de que la cobertura ampara reclamaciones formuladas ante Tribunales extranjeros, no será de aplicación en este caso la cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma máxima asegurada por siniestro aplicable al caso,

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

7. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **EFP0040051293530003**.
Condiciones Generales; documento: **C.G. MOD. 709-01-21-ES**.

aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona, a **06 Octubre 2021**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.




**Domiciliació de pagaments
Càrrec**

Data	Codi Compte Client (CCC)	Identificador compte IBAN	Referència
9.10.23	2100 2952 80 0100560454	ES71 2100 2952 8001 0056 0454	36531701L00400051293530000000
Data Valor	Entitat ordenant/Identificador(*)	Titular	
9.10.23	FIATC SEGUROS ES73000G08171407	LUIS ANGUREN GOMEZ DE ARANDA	Li notifiquem que hem anotat en el compte de referència el càrrec que es detalla.
Seguro de R.C. GENERAL Pol. 40- 5129353 Rbo. 6446916/34623 Nif tomador 36 531701L Per. 06-10-2023 A 06-10-2024/anual			

(*) Les dades que figuren han estat facilitades per l'entitat ordenant. Per a qualsevol aclariment, ha d'adreçar-se a aquesta.

REF. SEPA BÀSIC: 00400051293530000006446916000477807

LUIS ANGUREN GOMEZ DE ARANDA	02952-00	Import 239,42
------------------------------	----------	-------------------------

CASA LLEIDA 22 22 4 3 A
08783 MASQUEFA BARCELONA

Total	239,42
--------------	---------------



Director Executiu
de Mitjans

Telèfon oficina: 934055820
CaixaBank, S.A. Carrer Pintor Sorolla 2-4, 46002 València, NIF A08663619 - Inscrita R.M. València, tom 10370, foli 1, full número V-178351, inscripció 2a.

132820 00004 093371 0119

10093371 00093666

BIC-CAIXESBXXX

0569 035 000

Mod.22.92175-41 744299219560-12

U